



ACUERDO No. CSJCUA24-17
31 de enero de 2024

“Por medio del cual se distribuyen unos procesos entre los Juzgados de Familia de Zipaquirá”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de las facultades derivadas del Acuerdo No. PCSJA23-12124 de fecha 19 de diciembre de 2023, y conforme a lo decidido en Sesión de la fecha, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de fecha 19 de diciembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de despachos y cargos permanentes en la jurisdicción ordinaria a nivel nacional.

Que en el citado Acuerdo en su artículo 12°. Se dispuso la *creación de unos juzgados del Circuito*, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2024, y en el literal j. numeral 18. se dispuso la creación del juzgado 003 de Familia de Zipaquirá, conformado por un cargo de juez de Circuito, un (1) cargo de secretario de circuito y dos (2) cargos de sustanciador de circuito, un (1) escribiente de circuito, un (1) Asistente Social grado 01 y un (1) asistente judicial grado 06.

Que en el Acuerdo PCSJA23-12124 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso :
“(…)

CAPÍTULO VII - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33. Equilibrio de cargas laborales. Los consejos seccionales de la judicatura efectuarán la redistribución de procesos, del más reciente al más antiguo, que garantice el equilibrio de las cargas laborales, entre los despachos judiciales existentes y los creados en el presente Acuerdo, correspondiente a los distritos judiciales de su competencia, teniendo en cuenta la demanda del servicio de justicia.

Para tal efecto, los consejos seccionales respectivos, deberán tener en cuenta el número de procesos en el inventario final, la distribución de procesos entre los despachos judiciales y el equilibrio de cargas de trabajo. Se entenderá el equilibrio de cargas de trabajo cuando el promedio del inventario total de procesos, de los despachos judiciales creados o transformados, sea igual al promedio del inventario total de procesos que tenían los despachos judiciales existentes, en los respectivos distritos judiciales, con corte a 30 de septiembre de 2023.

Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura aplicarán las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente y según cada especialidad.

Artículo 34. Reparto. El reparto de procesos para los despachos judiciales transformados o creados mediante el presente acuerdo, será determinado por los respectivos consejos seccionales de la judicatura, teniendo en cuenta la demanda del servicio de justicia y el equilibrio de cargas laborales de los despachos judiciales, según la especialidad y la categoría de despacho.

Artículo 35. Sobre la redistribución de procesos. Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los despachos informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados, las medidas adoptadas en el presente acuerdo.

En la remisión virtual de los procesos se deberá relacionar la siguiente información: despacho remitente, clase de proceso, tema, código de identificación del proceso, identificación de las partes, estado actual y número de cuadernos y folios digitalizados.

Los procesos que, de acuerdo con la priorización del plan de digitalización, aún no se encuentran digitalizados, se trasladarán físicamente, para garantizar la remisión oportuna a los despachos receptores.

Artículo 36. Remisión de expedientes digitalizados. Para la remisión de expedientes digitalizados, los despachos judiciales suministrarán la relación de los procesos, en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación de la más antigua a la más reciente, que contendrá la siguiente información para cada uno de ellos: 1. Fecha de radicación; 2. Despacho de origen; 3. Clase de proceso; 4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997; 5. Identificación de las partes y 6. Número de cuadernos y de folios.

El inventario será enviado por el despacho remitente a la dirección seccional de administración judicial respectiva y al despacho destinatario. Las salidas de los procesos deben reportarse en el sistema SIERJU, en la casilla correspondiente a "Remitidos a otros despachos" y, así mismo, los despachos que reciban los procesos deberán registrarlos en la casilla denominada "Ingresos por descongestión".

Parágrafo primero. Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales informarán por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de distribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente Acuerdo.

Parágrafo segundo. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes, priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente al despacho receptor.

Artículo 37. Códigos de identificación. La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, asignará los códigos de los despachos judiciales creados conforme lo dispuesto en este acuerdo, y realizará los ajustes que correspondan para garantizar el orden de la nomenclatura.

Artículo 38. Estadística en SIERJU en el caso de supresiones o transformaciones de despachos. Cuando se suprima o se transforme un despacho, la estadística registrada en el SIERJU, debe quedar con inventarios finales en cero, con corte a la fecha en que suprima o transforme el despacho, conforme a las disposiciones del presente acuerdo.

Artículo 39. Conversión de títulos. Los despachos judiciales que deban remitir expedientes deberán hacer un inventario de los procesos que tienen títulos, y ordenarán, en un solo acto, la conversión de la totalidad de esos títulos, al juzgado receptor, de conformidad con lo establecido en los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

(...)

Artículo 45. Disponibilidad Presupuestal, de Infraestructura Física y Tecnológica. La provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez que las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, expidan los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal, de infraestructura física y tecnológica, en aras de garantizar los recursos necesarios. (...)"

Que mediante Resolución No. UDAER24-6 del 11 de enero de 2024 "Por medio de la cual se asigna el código de identificación a los despachos, creados, transformados y trasladados de manera permanente en la Jurisdicción Ordinaria, mediante Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, modificado por el Acuerdo PCSJA24-12134 del 10 de enero de 2024", la Directora de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico asignó, en su artículo 4, numeral 123, código de identificación al Juzgado 003 de Familia de Zipaquirá, correspondiéndole el código de despacho 258993110003.

Que, de acuerdo con la estadística reportada por los Juzgados de Familia de Zipaquirá, con corte al 31 de diciembre de 2023, se registran los siguientes datos:

DESPACHO	CODIGO	Primera y única Instancia Familia - Escrito	Primera y única Instancia Familia - Oral	
			con tramite	sin tramite
JUZGADO 001 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ	258993110001	3	286	37
JUZGADO 002 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ	258993110002	25	772	78
31-12-23	TOTAL	28	1058	115

Que corresponde a este Consejo distribuir los expedientes que deberán remitirse al Juzgado receptor, esto es el Juzgado 003 de Familia de Zipaquirá, por lo cual en sesión ordinaria se autorizó el envío de los siguientes expedientes :

- El Juzgado 002 de Familia de Zipaquirá entregará 360 expedientes, del más reciente al más antiguo;

Que la entrega del número de expedientes anteriormente indicada se efectuará una vez se encuentren posesionados los servidores del Juzgado 003 de Familia de Zipaquirá.

Por lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá – Cundinamarca, para que envíen al Juzgado 003 de Familia de Zipaquirá, código de despacho 258993110003, los siguientes expedientes, así :

- El Juzgado 002 de Familia de Zipaquirá entregará 360 expedientes, del más reciente al más antiguo;

ARTÍCULO SEGUNDO. Sobre la redistribución de procesos. Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los despachos informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados, las medidas adoptadas en el presente acuerdo.

En la remisión virtual de los procesos se deberá relacionar la siguiente información: despacho remitente, clase de proceso, tema, código de identificación del proceso, identificación de las partes, estado actual y número de cuadernos y folios digitalizados.

ARTICULO TERCERO. Remisión de expedientes digitalizados. Para la remisión de expedientes digitalizados, los despachos judiciales suministrarán la relación de los procesos, en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación de la más antigua a la más reciente, que contendrá la siguiente información para cada uno de ellos: 1. Fecha de radicación; 2. Despacho de origen; 3. Clase de proceso; 4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997; 5. Identificación de las partes y 6. Número de cuadernos y de folios.

El inventario será enviado por el despacho remitente a la Dirección Seccional de Administración Judicial respectiva, al despacho destinatario y a este Consejo Seccional. Las salidas de los procesos deben reportarse en el sistema SIERJU, en la casilla correspondiente a "Remitidos a otros despachos" y, así mismo, los despachos que reciban los procesos deberán registrarlos en la casilla denominada "Ingresos por descongestión".

Parágrafo primero. Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales informarán por los medios

digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de distribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Conversión de títulos. Los despachos judiciales que deban remitir expedientes deberán hacer un inventario de los procesos que tienen títulos, y ordenarán, en un solo acto, la conversión de la totalidad de esos títulos, al juzgado receptor, de conformidad con lo establecido en los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO QUINTO: Remitir copia del presente Acuerdo a la Presidencia del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca; a los titulares de los Despachos 01, 02, y 03 de Familia de Zipaquirá, involucrados, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Cundinamarca.

ARTICULO SEXTO : El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024)



JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente

JASS